



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, corresponde que me expida en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 24, y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7, en la causa iniciada por denuncia de M V P B contra F A V por los delitos de abuso sexual y amenazas coactivas.

Sobre la base de que los nombrados se desempeñan como funcionarios del Consejo de la Magistratura de la Nación, que los hechos denunciados se habrían desarrollado en las oficinas públicas de esa institución y habrían obstruido o corrompido su buen servicio, la justicia nacional en lo criminal y correccional declinó su competencia a favor del juzgado federal. También se tuvo en cuenta que se habían denunciado maniobras de vigilancia y seguimiento que importarían una infracción a la ley de inteligencia nacional.

Tras recordar el carácter excepcional y restringido de su competencia material, la justicia federal rechazó esa atribución por prematura al considerar que no se había realizado una investigación previa suficiente para individualizar los hechos y su calificación legal.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

Más allá de la calificación legal que en definitiva corresponda asignar a los hechos denunciados, cabe señalar que no existe controversia en cuanto al carácter de las funciones que ejercerían P B y V y tampoco en cuanto al ámbito laboral en que se habrían producido.

Por otro lado, es doctrina de V.E. que la jurisdicción federal es de carácter excepcional y restrictiva, y que por ese motivo debe existir al momento del hecho investigado una inequívoca relación con el entorpecimiento del

ejercicio de funciones federales (Fallos: 327:90, 5499 y 328:1813), lo que exige que el funcionario autor o víctima del presunto delito esté incumpliendo tareas específicas de esa índole (Fallos: 329:2920 y 330:1943, entre otros).

En esa inteligencia y habida cuenta que los hechos denunciados se encontrarían vinculados directamente con el ejercicio de la función de director de recursos humanos del Consejo de la Magistratura de la Nación, a cargo de la Sub-Administración General del Poder Judicial de la Nación, y que habría, en principio, entorpecido las funciones de la oficina de declaraciones juradas, donde se desempeñaba la denunciante, opino que corresponde al juzgado federal conocer de estas actuaciones.

Buenos Aires, 25 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.02.2025 14:39:25